

RESOLUCIÓN N°354/2024
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Santiago, 13 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

1. La solicitud presentada por la Decanatura de la Facultad de Medicina, respecto de actualizar el Reglamento de Posgrado y Especialidades Médicas.
2. La aprobación del Consejo de Facultad, con fecha 09 de mayo de 2024
3. La opinión favorable de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
4. La opinión favorable de la Dirección Jurídica

VISTO:

El artículo 12° del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

- 1.- Aprobar una nueva versión del Reglamento de Postgrado y Especialidades Médicas, denominado "Reglamento de Especialidades Médicas, Especialidades Derivadas y Estadías de Perfeccionamiento".
- 2.- El documento se adjunta a la presente resolución.
- 3.- Las disposiciones contenidas en Reglamento citado, comenzarán a regir desde esta fecha.


Danae De los Rios.
Vicerrectora Académica

Distribución:

Secretaría General
Decanatura Facultad de Medicina
Dirección de Registro y Certificación
Dirección General de Postgrado y Educación Continua
Dirección de Desarrollo Docente y Curricular
Dirección de Administración Académica



REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, ESPECIALIDADES DERIVADAS y ESTADÍAS DE PERFECCIONAMIENTO

TÍTULO 1: DEFINICIONES GENERALES

Art. 1: Este Reglamento regula el desarrollo y la gestión de los programas de Especialidades Médicas, Especialidades Derivadas, Estadías de Perfeccionamiento y Educación Continua, que se imparten en la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Educación Continua y en el Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua de la Universidad Diego Portales.

Art. 2: Asimismo, este Reglamento regula los aspectos académicos, de desempeño y administrativos de los programas citados previamente, cuya duración estarán especificados en el plan de estudios correspondientes.

Art. 3: Se consideran Estudios o Programas de Postgrado de la Facultad de Medicina los siguientes:

- a) *Especialidades Médicas:* Corresponde a programas de formación que otorga al médico cirujano la calidad de especialista en un campo particular de la medicina. Su duración es de, al menos, tres años.
- b) *Especialidades Derivadas:* Corresponde a programas de formación posterior a la obtención de una especialidad médica. Su duración es de dos años.
- c) *Estadías de Perfeccionamiento:* Corresponde a programas de formación académica, asistencial o perfeccionamiento en un área específica, no conducentes a título, con duración entre 6 a 12 meses. Su desarrollo se lleva a cabo en los campos clínicos en convenio con la Universidad.

TÍTULO 2: SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE POSTGRADO DE LA FACULTAD

Art. 4: La Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales contará con una Dirección de Postgrado y Educación Continua, cuya finalidad fundamental consistirá en proponer, desarrollar y supervisar las políticas académicas y el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento, coordinación y ejecución de los Programas de Postgrado de la Facultad.

Art. 5: La Dirección de Postgrado y Educación Continua será designada por la Vicerrectoría Académica a proposición de la decanatura de la Facultad de Medicina. El/la director/a de postgrado podrá ser elegido entre los académicos jornada, o por concurso de antecedentes externo, siendo requisito excluyente contar con algún Título de Especialidad Médica o grado de Magíster o Doctor. La Dirección en cuestión dependerá directamente de la Decanatura de la Facultad, y contará con un Consejo Asesor, constituido por el/la decano/a de la Facultad de Medicina, el/la director/a de la Escuela de Medicina, el/la director/a del Centro de Educación Médica y Simulación Clínica, y un representante de los académicos con jerarquía de Profesor Titular o Asociado de la Facultad, elegido por el Consejo de la Facultad de Medicina. El/la director/a de un Programa de formación podrá ser convocado según corresponda el caso a considerar.

Colaborarán con esta Dirección una Secretaría Académica y una Secretaría de Estudios, cuyo nombramiento lo hará la Vicerrectoría Académica a propuesta de la Decanatura de la Facultad.

Art. 6: Sin perjuicio de las normas y facultades establecidas en el Reglamento General de Estudios de Postgrados y Educación Continua de la Universidad, son funciones de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Medicina, las siguientes:

- a) Gestionar el diseño y la aprobación por el Consejo Asesor y por el Consejo de Facultad de los programas de magíster, doctorado, especialidades y subespecialidades médicas, de postítulo, diplomados, estadías de perfeccionamiento y cursos y talleres que dicte la Facultad.
- b) Gestionar las modificaciones curriculares o ajustes a los programas de Especialidades y Especialidades Derivadas, y demás programas de postgrado y educación continua vigentes en la Facultad.
- c) Promover e incentivar pasantías en centros especializados en otras Universidades nacionales o del extranjero, que otorguen un valor agregado a los programas.
- d) Promover y coordinar la autoevaluación y los procesos de acreditación de los programas de Especialidades y Especialidades Derivadas, de acuerdo con las normativas vigentes.
- e) Velar por el correcto uso de los recursos asignados a los distintos programas de Especialidades y Especialidades Derivadas.
- f) Coordinar con la Dirección General de Campos Clínicos de la Universidad la gestión con las instituciones de salud asociadas a estos programas para la firma de los convenios necesarios.
- g) Coordinar con la dirección General de Campos Clínicos los convenios de formación de especialistas y subespecialistas médicos con el Ministerio de Salud y los Servicios de Salud.
- h) Supervisar el trabajo de los directores de Programas, la evaluación periódica de éstos y realizar junto al Comité de Desarrollo Académico del programa las modificaciones necesarias que se requieran.
- i) Desarrollar y supervisar el proceso de selección de los postulantes a los programas.
- j) Supervisar y /o integrar las Comisiones de los exámenes finales de los programas.
- k) Fomentar el desarrollo de cursos, talleres, seminarios, investigación, dentro de los programas de formación para mantener una actualización continua del conocimiento, cautelando un estricto apego a la ética, tanto en el aspecto profesional como en la investigación.
- l) Participar en reuniones con las autoridades de salud, colegios profesionales, sociedades científicas y otras instituciones que así lo requieran, en el área de postgrado.
- m) Mantener comunicación fluida con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en relación con el desarrollo, gestión y evaluación de los Programas de Postgrado implementados en la Facultad de Medicina.
- n) Dirigir y gestionar los procesos de autoevaluación de los programas para la acreditación de ellos ante la CNA.

Art. 7: De la Secretaría Académica y Secretaría de Estudios:

La Secretaría Académica tiene la responsabilidad, bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado y Educación Continua, de administrar los aspectos operacionales de los planes y programas de estudio, monitorear el cumplimiento de normas administrativas y académicas relativas a la labor docente del cuerpo académico de posgrado y apoyar los procesos de administración curricular y acreditación, promoviendo y coordinando su actualización. Su designación corresponderá a la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Decanato, escuchando a la Dirección de Posgrado o bien por concurso de antecedentes.

La Secretaría de Estudios tiene la responsabilidad, bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado y Educación Continua, de administrar los aspectos operacionales de la gestión docente, la atención de residentes y la validación de los procesos de la administración curricular. Su designación corresponderá a la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Decanato, escuchando a la Dirección de Postgrado o bien por concurso de antecedentes.

Art. 8: Cada programa de Postgrado de Especialidad y Especialidad Derivada contará con un/a director/a de Programa en la jerarquía de Profesor, acorde al reglamento de jerarquización correspondiente, ya sea de la categoría regular o adjunta, y que tenga la especialidad o especialidad derivada médica respectiva. Este/a director/a debe ser nombrado por la decanatura, previo pronunciamiento de la Vicerrectoría Académica, a proposición del director/a de Postgrado de la Facultad y dependerá directamente de este último.

El nombramiento en la categoría regular se hará por la comisión establecida por el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad. El nombramiento en la categoría adjunta se realizará, previa evaluación de su currículum, por una comisión de tres miembros presidida por el/la decano/a y dos profesores Titulares o Asociados de la Facultad.

Art. 9: Son funciones de/la director/a de Programa:

- a) Elaborar, planificar y desarrollar el plan de estudios del programa académico correspondiente.
- b) Designar un coordinador docente del programa y los tutores docentes para las distintas rotaciones que efectúe el estudiante, que tengan la especialidad o subespecialidad respectiva en la que colaboran.
- c) Programar las rotaciones de las asignaturas del programa.
- d) Entregar a cada estudiante, al inicio del período formativo, el programa académico completo de la especialidad o subespecialidad médica que cursará y el reglamento de postgrado. Deberá mantener actualizado el calendario de rotaciones e informar cualquier cambio a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad y a la Dirección General de Campos Clínicos.
- e) Gestionar las notas obtenidas por los residentes y entregar de manera oportuna los registros a la Dirección de Postgrado de la Facultad, junto con la retroalimentación para el estudiante.
- f) Velar por el cumplimiento del programa.

- g) Reunirse al menos una vez por semestre con los académicos y residentes del programa, para analizar dificultades y mejoras de éste.
- h) Realizar la evaluación de desempeño docente de los profesores permanentes y colaboradores usando como insumo el formato de evaluación docente aportado por la dirección de postgrado.
- i) Informar los resultados de la evaluación a los profesores e implementar estrategias de motivación a la excelencia académica.
- j) Elaborar informe académico anual sobre el desarrollo del programa.
- k) Evaluar las solicitudes de suspensión de estudios.
- l) Coordinar la evaluación docente realizada por los residentes e informarla a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad.
- m) Realizar la formulación presupuestaria en coordinación con la Dirección de Gestión y Finanzas de la Facultad.
- n) Otras que el/la decano/a o el/la director/a de Postgrado de la Facultad le encomiende, en el marco del programa a su cargo.

Art. 10: Para apoyar su gestión, cada Programa de Especialidad o Especialidad Derivada contará, además, con un/a Coordinador/a Académico/a y un Comité de Desarrollo Académico.

Art. 11: El/a Coordinador/a Académico/a del Programa será propuesto a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad por el/la director del Programa, quién deberá ser especialista o subespecialista según corresponda, y parte del staff de docentes permanentes del Programa, con al menos 3 años de ejercicio profesional en la especialidad.

Art. 12: Son funciones de/la coordinador/a académico/a del Programa:

- a) Programar la participación permanente del residente en las actividades teóricas y prácticas, así como en reuniones clínicas, seminarios y otras actividades, manteniendo registro anual para informar a la Dirección de Postgrado y Educación Continua.
- b) Asignar la distribución de turnos.
- c) Disponer de una carpeta individual de cada residente con las notas y pautas de evaluación correspondientes a cada rotación de acuerdo con lo estipulado en el programa.
- d) Programar las evaluaciones teóricas y prácticas, exámenes anuales y finales que contempla el programa, dentro de los plazos estipulados en el plan de estudios
- e) Mantener un registro actualizado de las notas y asistencia del residente.
- f) Otras que el/la director/a del Programa le encomiende.

Art. 13: El Comité de Desarrollo Académico estará integrado por:

- a) el/la director/a del Programa quien lo preside;

- b) un representante de los residentes de postgrado, elegido anualmente por votación directa entre todos los residentes activos del respectivo programa;
- c) los/as coordinadores Académicos, quienes son responsables de la actualización de la malla curricular, capacitación docente, reporte de calificaciones de residentes y de la evaluación docente;
- d) el/la Coordinador/a de Investigación responsable de fomentar el desarrollo de proyectos de investigación clínica por parte de Residentes y Docentes del programa;
- e) el/la coordinador/a de Vinculación con el Medio responsable de fomentar y desarrollar actividades de extensión, difusión y promoción de los miembros del programa formativo con la comunidad incluyendo la presencia en las redes sociales, eventos académicos y de intervención comunitaria.

A solicitud razonada del Comité ante la dirección de postgrado y educación continua de la facultad, se podrá crear coordinaciones ad hoc cuya actividad será supervisada tanto por el comité como por la dirección de postgrado y educación continua de la facultad. Estos cargos designados y publicados con resolución académica durarán en sus funciones un período máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos. Este Comité se reunirá semestralmente con la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad con la finalidad de realizar planificaciones estratégicas, así como tomar decisiones sobre el desarrollo del programa formativo.

Art. 14: Los programas contarán con un cuerpo académico propuesto por el director del Programa a la Dirección de Postgrado y Educación Continua y estará integrado por:

- a) *Académicos permanentes:* son aquellos docentes clínicos con vínculo estrecho con la universidad, expresados a través de jerarquización académica adjunta, según reglamento ad hoc, que pueden integrar el Comité de Desarrollo Académico, realizar funciones de coordinación de rotaciones y/o supervisión clínica.
- b) *Académicos colaboradores:* son aquellos docentes clínicos que participan en el programa en algunas asignaturas, impartiendo clases teóricas, seminarios y/o tutorías clínicas.

Sin perjuicio de lo anterior, Programas de Especialidad Médica y Especialidad Derivada contarán con tutores clínicos docentes designados por el Comité de Desarrollo Académico del Programa, quienes tiene la responsabilidad de:

- a) Supervisar directamente al residente.
- b) Completar la pauta de evaluación de asistencia y desempeño de éste al término de la rotación.
- c) Entregar al coordinador del programa la evaluación obtenida dentro de la semana siguiente de terminada la rotación correspondiente.
- d) Asistir a las capacitaciones docentes que programe la dirección de postgrado de la Facultad con el Centro de Educación Médica y Simulación Clínica de la misma.

Art. 15: Los docentes que participen en el programa serán reconocidos por la Universidad en tres niveles de la categoría adjunta: Profesor Asistente Adjunto, Profesor Asociado Adjunto o Profesor

Titular Adjunto, de acuerdo con los requisitos y procedimientos definidos en el Manual de Categorización de Profesores y Profesoras adjuntos.

TÍTULO 3: SOBRE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ESPECIALIDADES DERIVADAS.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16: Los programas de especialidades y especialidades derivadas que dicte la Facultad de Medicina estarán dirigidos a médicos-cirujanos con titulación universitaria o certificación de CONACEM, y conducirán al título de especialista o subespecialista en un área específica.

Art. 17: Los programas de especialidades y especialidades derivadas de la Facultad tendrán un plan de estudios establecido de acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Educación Continua, y a las demás normas generales de la Universidad Diego Portales, con apego a los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación.

Art. 18: El ingreso a los programas de especialidades y especialidades derivadas se efectuará por medio de concurso de antecedentes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el título profesional de médico-cirujano o médico subespecialista según lo que corresponda, extendido por una Universidad nacional acreditada y certificado ante notario en caso de ser una copia del original. En el caso de médicos titulados en el extranjero, el título y/o certificado de título, debe estar debidamente reconocido y legalizado en el país o apostillado.
- b) Cumplir con los requisitos que especifique el programa.
- c) Todo postulante deberá presentar la certificación de EUNACOM (Examen único Nacional de Conocimientos de Medicina) y/o de CONACEM (Corporación Nacional de Certificación de Especialidades Médicas), según corresponda.
- d) El postulante deberá estar inscrito en el registro nacional de prestadores de individuales de salud perteneciente a la Superintendencia de Salud de Chile.
- e) Cumplir con los requisitos que especifique el programa.
- f) Someterse a una entrevista ante una comisión de la Facultad, que se designará para tal efecto.
- g) En el caso de postular a una especialidad derivada, debe presentar el certificado de especialidad primaria debidamente certificado
- h) Una vez seleccionado el postulante, éste deberá completar el proceso de matrícula.

Art. 19: Sin perjuicio de las normas contenidas en el Título II del Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua de la Universidad, se considerarán alumnos regulares de los programas de especialidades y especialidades derivadas de la Facultad de Medicina, a aquellos profesionales que:

a) Habiendo cumplido con las normas de selección de la Universidad, estén debidamente matriculados en un Postgrado de la Facultad, según los requisitos y procedimientos establecidos al efecto.

b) Estén inscritos en la Superintendencia de Salud, posean cobertura de salud y un seguro de responsabilidad civil profesional

Art. 20: Perderán la calidad de alumno regular, aquellos residentes que:

a) Sean eliminados del Programa, de acuerdo con el Título 6 del presente Reglamento.

b) Hayan incurrido en causales de abandono, de acuerdo con el Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua de la Universidad.

c) Renuncien al programa, de conformidad al Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua de la facultad.

d) Cometan faltas a la ética, a la moral y a la academia incluyendo infracciones disciplinarias, falsear documentación o información, incumplimiento de horario, inasistencia injustificada, plagio de material académico, violaciones al código penal nacional.

TÍTULO 4: DE LA EVALUACION DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ESPECIALIDADES

DERIVADAS

Art. 21: El desarrollo del programa se basa en el cumplimiento de las asignaturas del plan de estudios de la especialidad o especialidad derivada, que serán evaluadas con una nota entre 1.0 y 7.0, debiendo obtener como mínimo nota 5.0 para su aprobación. Estas asignaturas tienen carácter teórico o teórico y práctico.

Art. 22: Las asignaturas que componen un programa están ordenadas por módulos o rotaciones (una o más).

Art. 23: Para tener derecho a examen final de especialidad, se requiere contar previamente con la aprobación de la totalidad de las asignaturas y de los exámenes anuales, cuyas notas deben estar debidamente registradas por el coordinador del programa. El examen final será rendido ante una comisión, en un plazo no mayor a dos meses de terminadas las asignaturas.

Art. 24: A los 3 meses de iniciado el programa de especialidad médica, el residente será sometido a una evaluación formativa por una Comisión integrada por al menos 3 docentes del programa que, siguiendo una rúbrica de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la facultad, y que contempla conocimientos teórico-prácticos, así como aspectos de desempeño, aptitud y actitud. La evaluación contará con retroalimentación escrita que incluirá plan de mejoras y una pauta de seguimiento.

Art. 25: A los 6 meses en el caso de especialidades y a los 3 meses en las especialidades derivadas, se realizará una evaluación que contempla conocimientos teórico-prácticos, así como aspectos de desempeño, aptitud y actitud. Esta evaluación se califica como aprobada o reprobada, y no tiene derecho a repetición. En caso de no aprobarla, el residente caerá en causal de eliminación.

Al finalizar cada año de formación, el residente deberá rendir un examen teórico y/o práctico frente a una comisión integrada por el coordinador académico del programa, un coordinador de rotación cursada y uno o dos profesores del programa cursado, el que debe ser aprobado con nota 5.0 o superior. Si reprobare este examen, tendrá una segunda oportunidad dentro de los 15 días siguientes, frente a una comisión diferente integrada por el/la decano/a o su representante, el/la director/a de postgrado o su representante, el/la jefe/a del programa y dos profesores de la especialidad. En caso de no aprobar esta segunda evaluación, el residente caerá en causal de eliminación.

Cada programa podrá definir en su plan de estudio si el examen anual debe realizarse también en el último año de formación, pudiendo este ser reemplazado por el examen final de especialidad.

Art. 26: En caso de que el residente obtenga una nota inferior a 5.0 en una asignatura, tendrá derecho a repetirlo por una sola vez. Los residentes incurrirán en causal de eliminación al obtener dos reprobaciones durante el programa. Es decir, si reprueba cualquier asignatura en segunda oportunidad o si reprueba dos asignaturas (aunque una de ellas haya sido aprobada en segunda instancia). La nota reprobada no se promedia con la nueva nota obtenida.

Art. 27: El residente con financiamiento, de cualquier modalidad, cuyo tiempo de formación se prolongue por la repetición de una asignatura, deberá pagar a la Universidad todos los costos adicionales proporcionales al tiempo del retardo generado.

Art. 28: En las Asignaturas el residente será evaluado de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) Conocimientos teóricos (30%): a través de un instrumento idóneo o adecuado para ese fin. En caso de reprobársela se le dará una segunda oportunidad dentro de los 15 días siguientes.
- b) Destrezas y actitudes (70%): serán evaluadas según la pauta oficial de la Dirección de Postgrado y Educación Continua, que será adaptada según las características de cada programa. Estas modificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad e incorporadas en el respectivo programa.

La evaluación será desarrollada por una Comisión de al menos 3 docentes del programa.

En el caso de que el programa o la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la facultad considere, se podrá incluir en la evaluación, la Bitácora actualizada del residente.

Art. 29: La reprobación en la evaluación del ítem destrezas o del ítem actitudes (independientemente del promedio ponderado de ambos), en cualquier etapa de la formación, es causal de eliminación, y el residente podrá apelar de acuerdo con el artículo 38 de este Reglamento.

TÍTULO 5: DE LA SUSPENSIÓN Y RENUNCIA.

Art. 30: Se entenderá que:

- a) Suspende sus estudios, el residente que, por motivos fundados y sujeto a consideración previa de la Dirección del Programa y de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, no inscribe asignaturas o actividades del programa al que pertenece, sin perder por ello su

calidad de estudiante regular y su consecuente derecho a formar parte del programa. También suspende sus estudios el residente que presenta Licencia Maternal o Licencia Médica prolongada, respetándose lo establecido por ley. Desde el punto de vista académico, esta licencia significará un atraso equivalente en el Programa de Formación, que será completado al finalizar la programación original.

b) Renuncia al Programa el residente que manifiesta expresamente y por escrito ante el/la director/a del programa, la voluntad de renunciar a sus estudios sin ánimo de reiniciarlos.

Art. 31: Para hacer uso del derecho a suspensión de estudios, el residente deberá haber cursado a lo menos un periodo académico en la Universidad y deberá contar con la aprobación del director del Programa y de la Dirección de Postgrado y Educación Continua, tener las notas informadas de las rotaciones realizadas, dosímetros entregados, matrícula y pagos al día. La suspensión de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del programa, y por un periodo máximo de un año. Hace excepción a este artículo las licencias maternales.

Art. 32: La posibilidad de retomar los estudios luego de la suspensión estará siempre sujeta a la condición de que se imparta una versión posterior del Programa y si hay cupos disponibles en los campos clínicos.

Art. 33: El desarrollo de las actividades no cursadas se concretará según la disponibilidad de reprogramación académica al momento de retomar los estudios.

Art. 34: Los residentes con beca ministerial deberán tramitar personalmente las solicitudes de suspensión de estudios, tanto en la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, como en el Departamento de Formación, Capacitación y Estudios de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud y/o en el respectivo Servicio de Salud.

Art. 35: Una vez recibida la solicitud de suspensión del residente, y aprobado por el/la director/a del Programa y la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, el/la decano/a emitirá la resolución correspondiente.

Art. 36: Para retomar los estudios luego de la suspensión, el residente deberá elevar una solicitud de reincorporación dirigida al director del Programa, al menos con un mes de antelación a la fecha solicitada.

Art. 37: Una Comisión integrada por la Dirección de Postgrado y Educación Continua y el director del Programa, resolverá la solicitud, quienes comunicarán al Decanato de forma previa a emitir la respectiva resolución.

Art. 38: Una vez autorizada la reincorporación, el período formativo se prolongará por el tiempo que reste para completar el programa de especialidad en cuestión, considerando todas sus exigencias y requisitos académicos, debiendo el residente pagar los derechos de matrícula y arancel que el período implique.

TÍTULO 6. CAUSALES DE ELIMINACIÓN Y SANCIONES

Art. 39: Son causales de eliminación las siguientes situaciones académicas:

- a) Reprobación del examen realizado al 3er mes en el caso de las subespecialidades y al 6to mes de especialidades médicas de acuerdo con el artículo 25.
- b) Reprobación de dos asignaturas, de acuerdo con el artículo 26
- c) Evaluación insuficiente (nota menor de 5.0) en destrezas y/o actitudes, en cualquier período del programa, de acuerdo con el artículo 27.
- d) Reprobación del examen anual o final en dos oportunidades.
- e) Ausencia del programa por más de 15 días, sin entregar aviso oportuno y justificado.
- f) Incumplimiento de los requisitos mínimos de asistencia especificados en cada programa.
- g) Incumplimiento con la dedicación completa de 44 horas/semana más los turnos definidos por el campo clínico correspondiente al programa de formación, si así se estipula en éste, sin la autorización escrita del director de Programa.
- h) Salud incompatible con el desarrollo de la especialidad o un acumulado de más de 180 días con licencia médica, previa consulta al Consejo Asesor de Postgrado.
- i) No matricularse en el programa en el período definido por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad.
- j) Incumplimiento reiterado y demostrado de las medidas de seguridad personal y/o institucional.
- k) Recibir 3 amonestaciones (1 oral más 2 escritas por parte de la Dirección del programa formativo, siendo éstas discutidas en su Consejo de Desarrollo Académico.

Art. 40: Los residentes que hubieren incurrido en causal de eliminación, de acuerdo con el artículo anterior, serán oportunamente informados de esta situación de forma escrita por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, la que se entenderá notificada al tercer día hábil de su envío (a domicilio o correo electrónico institucional). Una vez notificada la eliminación, los residentes tendrán un plazo de 10 días corridos para apelar mediante escrito fundado dirigido al director del Programa y al Consejo Asesor de Postgrado.

Será el Consejo Asesor de Postgrado el que tomará la decisión de aceptar la apelación, teniendo en consideración lo expuesto por el estudiante y otros antecedentes que podrán ser solicitados al director del Programa. El Consejo Asesor de Postgrado deberá oficializar la decisión adoptada mediante Resolución, la que se notificará al estudiante conforme lo señalado precedentemente. Los acuerdos que adopte el Consejo no serán susceptibles de recurso alguno.

Art. 41: En el caso de los médicos becados por el Ministerio de Salud, todos los aspectos anteriores serán puestos en conocimiento del Departamento de Capacitación, Formación, y Educación Continua del Ministerio de Salud para que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

Art. 42: Los residentes eliminados por cualquier causa de los programas de formación de especialidades o subespecialidades médicas u otros postgrados o postítulos, no podrán volver a postular a otro programa de postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales, sino hasta transcurrido un año desde que se produjo la eliminación y no podrán convalidar ninguno de los cursos o actividades académicas realizados en el marco del programa del cual fueron eliminados.

Art. 43: Todos los aspectos relacionados con sanciones o eliminaciones de los programas de la Facultad de Medicina no contemplados en este reglamento, especialmente los actos realizados por los estudiantes tendientes a viciar una evaluación académica, y los residentes que incurran en infracciones a las normas de permanencia convivencia universitaria, se regirán por el Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad y demás cuerpos reglamentarios aplicables.

TÍTULO 7. ROTACIONES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL PERÍODO FORMATIVO DE ESPECIALIDADES O SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

Art. 44: Son requisitos para solicitar rotaciones en el extranjero:

- a) Ser estudiante de postgrado de la Facultad; y
- b) Que el/la estudiante no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le asisten en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales celebrado por la Universidad.

Art. 45: El residente deberá solicitar a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, con autorización del director del Programa respectivo, la rotación o estadía en el extranjero homologable a alguna de las rotaciones del programa. La solicitud deberá ser acompañada de una descripción de la rotación a realizar, identificando debidamente el centro formador, el tutor de la rotación y la aceptación de esa estadía. La decisión sobre la solicitud dependerá de la disponibilidad presupuestaria del programa formativo.

Art. 46: A su regreso, el residente deberá presentar un completo informe de lo realizado y la evaluación obtenida mediante un certificado del tutor de ésta.

TÍTULO 8. INFORMES ACADÉMICOS SOBRE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

Art. 47: El/la director/a del Programa, presentará a solicitud de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, un informe escrito del desarrollo del programa para cada residente.

Art. 48: Los informes solicitados darán cuenta de las actividades efectuadas y las notas obtenidas en las asignaturas que hubieran terminado en ese período. Deberán acompañarse con las actas de los cursos finalizados, las rotaciones realizadas y las bitácoras si corresponde al programa.

Art. 49: El informe solicitado destacará los logros y expresará una opinión global sobre el comportamiento y las condiciones personales del residente, consignando las notas de todas las asignaturas del plan de estudios.

Los informes referidos en los artículos precedentes son requisitos indispensables para proceder a los trámites administrativos, como postergaciones, permisos y examen final del programa.

TITULO 9. HORARIO Y VACACIONES DE LAS ESPECIALIDADES Y ESPECIALIDADES DERIVADAS

Art. 50: En los programas de especialidades y especialidades derivadas el horario será, al menos, de 44 horas semanales, más los turnos de residencia semanales y de festivos que determine cada Programa. Las actividades se desarrollarán semanalmente en jornada completa sin interrupción.

Art. 51: Las vacaciones anuales corresponden a 15 días hábiles por año calendario, excepto en aquellos programas cuyo comité académico hubiese fijado un mes. El calendario de las vacaciones será confeccionado por cada Programa y, en lo posible, éstas deberán programarse para los meses de enero y febrero o según requerimiento de cada programa.

TITULO 10. REGISTRO ACADÉMICO DEL RESIDENTE DE ESPECIALIDADES Y ESPECIALIDADES DERIVADAS

Art. 52: Los residentes que han sido aceptados para cursar un programa de postgrado, deben matricularse en la Universidad, siguiendo los procedimientos definidos para ello. Además, deben entregar a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Medicina:

- a) Documento que acredite cobertura de salud.
- b) En modalidad autofinanciada, el residente deberá presentar el documento que acredite que posee un seguro contra accidentes laborales.
- c) Documento que acredite que el residente posee un seguro de responsabilidad civil profesional vigente.
- d) Demás requisitos exigidos por los campos clínicos para para ingresar a sus instalaciones.

Sin la presentación de estos documentos, el residente no será considerado alumno regular, no pudiendo iniciar su programa.

Art. 53: Cada residente de postgrado tendrá una carpeta académica individual, la que se encontrará de forma virtual en las oficinas de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, la que deberá ser actualizada periódicamente por el coordinador del Programa.

Art. 54: En la carpeta académica deberá existir registro del acta de concurso de ingreso al programa o la Resolución Ministerial en caso de becarios del Ministerio de Salud. Sin perjuicio de ello, deberá contener los siguientes documentos:

- Plan de estudios del programa respectivo.

- Informes semestrales, actas de asignaturas, bitácoras (cuando corresponda) y cualquier otro recaudo sobre el desempeño académico y de recursos humanos durante el programa formativo.
- Permisos médicos, solicitudes de postergación de reincorporación, si las hubiera.
- Amonestaciones verbales y/o escritas, si las hubiera.
- Ficha de antecedentes personales del profesional (inscripción).
- Pautas de Evaluación de rotaciones
- Actas de exámenes.
- Antecedentes de trámite de titulación.
- Certificado de su título de Médico Cirujano o de Especialidad primaria si corresponde.
- Toda la documentación exigida en este reglamento.

TITULO 11. EXAMEN FINAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

Art. 55: Una vez finalizadas las actividades del plan de estudios, y habiendo sido entregadas las evaluaciones de las asignaturas y los informes semestrales y finales del residente (incluye la bitácora si el programa lo requiere), por parte del director del Programa, a la secretaría de estudios de postgrado más los requisitos que establece la Universidad para los procesos de titulación, el residente estará en condiciones de rendir el examen final de especialidad.

Art. 56: El examen final será un examen teórico-práctico ante una comisión. En caso de ser reprobado, el estudiante tendrá derecho a repetirlo por una sola vez, en un plazo no inferior a un mes y no superior a un año. Plazos mayores a un año sólo serán aceptados excepcionalmente, a solicitud especial del interesado a la Dirección del programa para ser resuelto por el Comité Académico del Programa.

Art. 57: La calificación se hará en escala de notas de 1 a 7 con intervalos de un decimal. La nota mínima de aprobación es 5.0.

Art. 58: La Comisión del examen estará constituida por tres profesores de la especialidad o especialidad conexas, y un representante del/la decano/a de la Facultad de Medicina.

Art. 59: En el caso de que el candidato a obtener título de especialista o subespecialista no se presente a su examen final, sin una justificación, se dará por reprobado el examen quedándole solamente la segunda oportunidad.

TITULO 12. CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

Art. 60: Para obtener el Título Profesional de Especialista o Subespecialista, el residente deberá haber aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios, y el examen final teórico-práctico.

Art. 61: La calificación final corresponderá a la suma de las siguientes calificaciones ponderadas como se indica:

Nota promedio de las actividades curriculares del plan de estudios, según cálculo indicado en el respectivo plan de estudio. 70%

Nota Examen(es) Anual y/o Final, según cálculo indicado en el plan de estudio. 30%

Art. 62: La Universidad Diego Portales otorgará el título de la Especialidad o Especialidad Derivada respectiva una vez aprobado el plan de estudios y el examen final del programa cursado. En el caso de programas incompletos, se podrán certificar las asignaturas aprobadas.

Art. 63: Durante el período formativo se emitirán constancias que certifiquen la condición de alumnos regulares para fines específicos que analizará el/la directora/a de Postgrado. El estudiante deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Medicina, vía correo electrónico institucional indicando el lugar o instancia en donde lo va a presentar.

TITULO 13. SOBRE LOS PROGRAMAS DE ESTADÍAS DE PERFECCIONAMIENTO MÉDICO

Art. 64: La creación, desarrollo y control de calidad académica de las Estadías de Perfeccionamiento (EP) se regirán por los reglamentos y normas que a tal efecto contemple la Facultad de Medicina, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua y la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

Art. 65: Las EP contarán con un/a director/a responsable del programa y un/a docente coordinador/a designados por resolución académica por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Medicina, debiendo cumplir con lo contemplado en los arts. 47 al 49 del presente reglamento, referidos a los informes académicos sobre el desarrollo del programa.

Art. 66: El ingreso a los programas de EP se efectuará por medio de concurso de antecedentes, de acuerdo con lo contemplado en el Art. 18 del presente Reglamento.

Art. 67: El desarrollo de la EP se basa en el cumplimiento de las asignaturas del plan de estudios del programa vigente, que serán evaluadas con una nota entre 1.0 y 7.0, debiendo obtener como mínimo nota 5.0 para su aprobación. Estas asignaturas tienen carácter teórico y/o práctico.

Art. 68: Para tener derecho a examen final de la EP, se requiere contar con la aprobación de la totalidad de las asignaturas o rotaciones, cuyas notas deben estar debidamente registradas por el/la director/a del programa y la Dirección de Postgrado de la Facultad. El examen final será rendido dentro del plazo de duración de la EP, ante una Comisión integrada por el/la director/a, el/la coordinador/a y un docente del programa.

Art. 69: En caso de que el residente obtenga una nota inferior a 5.0 en el examen de alguna asignatura o rotación, tendrá derecho a repetirlo por una sola vez. Los residentes incurrirán en causal de eliminación al obtener dos reprobaciones durante el programa. Es decir, si reprueba cualquier asignatura o rotación en segunda oportunidad o si reprueba dos asignaturas o rotaciones (aunque una de ellas haya sido aprobada en segunda instancia), todo de conformidad con el Art. 39 del presente Reglamento.

Art. 70: Los residentes con financiamiento, cualquier sea ésta, cuyo tiempo de formación se prolongue por la repetición de una asignatura o rotación, deberán pagar a la Universidad todos los costos adicionales proporcionales al tiempo del retardo generado, a excepción de licencias maternales.

Art. 71: En las asignaturas y rotaciones de las EP, el residente será evaluado en conocimientos teóricos, destrezas, actitudes y bitácora de actividades según la pauta oficial de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad, adaptada según las características de cada programa.

Art. 72: En los casos de eliminación, las EP cumplirán lo contemplado en el Art.40 del presente Reglamento en lo referente al procedimiento de apelación.

Art. 73: Los programas de EP, dada su característica, no contempla suspensiones en el desarrollo del programa por parte de los residentes.

Art. 74: Los programas de EP deberán cumplir lo contemplado en los Arts. 52 al 54 referidos al Registro académico del estudiante.

TITULO 14. DISPOSICIONES FINALES

Art. 75: Los residentes y docentes del programa formativo deberán cumplir las normas, reglamentos y protocolos correspondientes a los estudios de postgrado de la Facultad de Medicina y de la Universidad Diego Portales, así como los correspondientes a los campos clínicos en los que desarrollen el programa formativo.

Art. 76: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas en virtud de los reglamentos generales de la Universidad Diego Portales. En caso de situaciones no previstas en dichas normativas, el Comité de Desarrollo Académico del Programa de especialidad o subespecialidad o el/la director/a y coordinador/a del programa de EP serán los encargados de resolverlas, previo acuerdo favorable de la Vicerrectoría Académica.